



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el Proyecto de Ley 14692/2025-CP, presentado por el Colegio Médico del Perú en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. Dicho proyecto propone la Ley que reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales médicos del sector público desde su ingreso a la administración pública.

En la vigésima primera sesión ordinaria semipresencial, celebrada el 23 de junio de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social aprobó por unanimidad, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 14692/2025-CP que, con texto sustitutorio, propone la ley que reconoce la compensación por tiempo de servicios de los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153 del sector público desde su ingreso a la administración pública. Votaron a favor los señores congresistas Alex PAREDES GONZALES, presidente, Segundo QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, Edgar TELLO MONTES, secretario, Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUAREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOIN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Germán Adolfo TACURI VALDIVIA, María Elizabeth TAIPE CORONADO y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registraron votos en abstención ni en contra.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

1.1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El Proyecto de Ley 14692/2025-CP ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de mayo del 2026. Fue enviado el 28 de mayo del 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, siendo la segunda la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS).

1.1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

El envío del proyecto legislativo cumple los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

por cuya razón superó satisfactoriamente la calificación efectuada por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, procediéndose al estudio y correspondiente dictamen.

1.1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional, instaurado en el año 2002, tuvo como propósito definir el rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, para ello se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado.

El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación con el segundo objetivo **Equidad y Justicia Social** y las Políticas de Estado **10. Reducción de la pobreza; 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; 14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo; y 29. Acceso a una seguridad social universal y libre**, en tanto el reconocimiento de la CTS desde el ingreso efectivo del profesional médico al servicio público concretiza el derecho constitucional al trabajo digno y a la percepción equitativa de los beneficios sociales que corresponden a todo trabajador.

1.2 Antecedentes parlamentarios

Revisado el Sistema de Proyectos de Ley publicado en el Portal Institucional del Congreso de la República se advierte que se han presentado diversos proyectos legislativos relacionados con los derechos laborales y económicos de los profesionales de la salud del sector público, así como con la Compensación por Tiempo de Servicios.

1.2.1 Período parlamentario 2016-2021

Durante el Período Parlamentario 2016-2021 se presentaron proyectos legislativos vinculados al régimen remunerativo y de beneficios sociales de los trabajadores del sector salud. Entre los más relevantes destaca el Proyecto de Ley 4336/2018-CR, que proponía reconocer la CTS a los profesionales de la salud comprendidos en el Decreto Legislativo N.º 1153, enviado para estudio y dictamen a la Comisión de Salud y Población. Su debate evidenció la necesidad de establecer mecanismos claros para el cómputo y pago de este beneficio, así como las tensiones presupuestales que implica su reconocimiento retroactivo. En este período no se aprobó ninguna norma que resolviera de manera integral la controversia sobre el cómputo de la CTS desde el ingreso efectivo a la administración pública.

1.2.2 Período parlamentario 2021-2026

Durante el presente período parlamentario, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha priorizado iniciativas orientadas a garantizar condiciones de trabajo dignas y el acceso efectivo a los beneficios sociales reconocidos en el ordenamiento jurídico laboral. En este contexto, el presente proyecto legislativo adquiere especial relevancia al proponer que el cómputo de la CTS de los profesionales médicos comprendidos en

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

el ámbito del Decreto Legislativo N.º 1153 se realice desde la fecha de su ingreso efectivo a la administración pública, reconociendo así un derecho que, hasta la fecha, no ha sido implementado de manera integral en favor de este colectivo de servidores del Estado.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO LEGISLATIVO

El texto normativo del Proyecto de Ley 14692/2025-CP¹ consta de 5 artículos, 2 disposiciones complementarias finales, 2 disposiciones complementarias modificatorias y 1 disposición complementaria derogatoria.

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) DE LOS PROFESIONALES MÉDICOS DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1.- OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto reconocer el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales médicos del sector público desde la fecha de su ingreso efectivo e inicio de labores en la administración pública, con independencia del régimen laboral, bajo la cual se encuentren comprendidos.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación a los profesionales médicos comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N° 1153 y demás normas complementarias del sector salud, cualquiera sea su régimen de contratación o vínculo jurídico con el Estado.

ARTÍCULO 3.- CÓMPUTO Y CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales médicos del sector público se efectúa desde la fecha de su ingreso a la administración pública y hasta el momento de su cese efectivo. El cálculo se realiza considerando la remuneración total permanente vigente al momento del cese. La CTS constituye un derecho irrenunciable.

ARTÍCULO 4.- MODALIDAD DE PAGO

El pago del beneficio reconocido por la presente Ley podrá efectuarse en una sola entrega al cese del servidor o de manera fraccionada mediante depósitos semestrales o pagos parciales, según la disponibilidad presupuestal de los pliegos correspondientes, conforme a lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- FINANCIAMIENTO

¹ Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14692>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos del sector público involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme al Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA: Aplicación

Reconocer a los profesionales médicos del sector público, el derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) correspondiente al período laborado antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, la cual será calculada con base en los años efectivamente servidos y la remuneración total permanente vigente al momento del cese, pudiendo su pago efectuarse de manera fraccionada conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

SEGUNDA: Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), dictan las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA: Modificación de artículos del Decreto Legislativo N° 1153

Se modifican los artículos 3, 7 y 9 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación al personal de la salud del sector público comprendido en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057 y demás regímenes especiales, incluyendo expresamente a los profesionales médicos y asistenciales, quienes tienen derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) desde la fecha de su ingreso efectivo e inicio de labores en la administración pública, sin distinción del régimen contractual bajo el cual se encuentren."

"Artículo 7.- Beneficios sociales

El personal de la salud comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo tiene derecho a los beneficios sociales reconocidos en las normas específicas que los regulan, incluyendo de manera expresa la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), la cual se computa desde la fecha de ingreso efectivo del trabajador a la administración pública y hasta el momento de su cese, calculándose sobre la remuneración total permanente percibida al momento del cese.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

En ningún caso podrá interpretarse esta disposición de manera que restrinja el reconocimiento del tiempo efectivamente laborado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.”

“Artículo 9.- Reglamento

Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el Reglamento del presente Decreto Legislativo, el cual deberá ser adecuado a las modificaciones introducidas por la presente Ley. Dicho Reglamento establecerá los procedimientos, criterios técnicos y plazos para el cálculo, reconocimiento y pago progresivo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal médico y asistencial, en concordancia con las disposiciones presupuestales vigentes y las normas del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, dispónese que el Poder Ejecutivo emita un nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Ley, incorporando las modificaciones previstas en esta disposición y las medidas necesarias para garantizar la progresividad y sostenibilidad financiera del reconocimiento de la CTS desde el ingreso a la administración pública.”

SEGUNDA: Modificación de artículo del Decreto Legislativo N° 276

Se modifica el artículo 52 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los términos siguientes:

“Artículo 52.- Compensación por tiempo de servicios

El servidor público tiene derecho a percibir compensación por tiempo de servicios equivalente a un doceavo (1/12) de su remuneración total por cada año completo de servicios oficiales, computados desde su ingreso efectivo a la administración pública y hasta la fecha de su cese.

En el caso de los profesionales médicos y personal asistencial comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, este cómputo se realiza de manera integral, considerando los años de servicios previos a la entrada en vigencia del citado decreto legislativo, conforme a la ley especial que regula el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios en el sector salud.

Asimismo, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 a lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA:

Deróguense las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

- Constitución Política del Perú, artículos 1, 2 inciso 2, 10, 11, 22, 23, 24, 25 y 26.
- Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N.º 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- Decreto Supremo N.º 005-2015-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1153.
- Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.
- Decreto Supremo N.º 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- Decreto Supremo N.º 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.
- Ley N.º 27731, Ley del Trabajo Médico.
- Ley N.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N.º 1057 y otorga derechos laborales.

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La Comisión ha solicitado opinión² a las siguientes entidades de la administración estatal, instituciones privadas y organizaciones representativas de los trabajadores y de gremios del sector salud:

Institución	N.º de oficio	Fecha
Ministerio de Salud (MINSA)	01619-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	01617-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026

² Ver en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14692>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)	01616-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026
Consejo Directivo Nacional de la Federación Médica Peruana	01620-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	01618-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026
Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú (SINAMSSOP)	01621-2025-2026-CTSS-CR	08/06/2026

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha de emisión del presente predictamen, las opiniones solicitadas a las entidades competentes se encuentran en proceso de recepción. Dado el carácter urgente e impostergable del reconocimiento del derecho materia de dictamen, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones de análisis y evaluación de las iniciativas legislativas, ha procedido al estudio del proyecto legislativo sobre la base de los antecedentes normativos, parlamentarios y doctrinarios disponibles, reservando la incorporación de las opiniones institucionales al dictamen definitivo que se someta al Pleno.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El proyecto legislativo propone reconocer el derecho de los profesionales médicos comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo N.º 1153 a que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) se compute desde la fecha de su ingreso efectivo e inicio de labores en la administración pública, estableciendo además que el pago de los períodos anteriores se implemente de manera progresiva conforme a la disponibilidad presupuestal.

5.1 LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS Y LOS PROFESIONALES MÉDICOS DEL SECTOR PÚBLICO: CONTEXTO Y PROBLEMÁTICA

5.1.1 La CTS como derecho laboral fundamental

La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) constituye un beneficio social de carácter previsional que tiene por finalidad cubrir las contingencias que origina el cese

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

en el trabajo, dotando al trabajador de un fondo de previsión para hacer frente al período de transición que puede sobrevenir tras la extinción del vínculo laboral.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 24, reconoce que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, y que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. En concordancia con ello, el artículo 26, inciso 2, de la Carta Magna establece el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley, lo que impone al Estado, en su calidad de empleador, la obligación de cumplir con los beneficios sociales de sus servidores en las mismas condiciones que exige a los empleadores del sector privado.

En el sector privado, la CTS se encuentra regulada por el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 001-97-TR, que garantiza su cómputo desde el inicio del vínculo laboral. En el sector público, sin embargo, el reconocimiento de este beneficio ha sido históricamente dispar, generando inequidades entre los distintos regímenes de trabajadores estatales que resultan incompatibles con el principio constitucional de igualdad ante la ley.

5.1.2 El Decreto Legislativo N.º 1153 y sus implicancias para la CTS

El Decreto Legislativo N.º 1153, publicado el 12 de septiembre de 2013, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. Esta norma estableció un nuevo régimen de compensaciones para los profesionales de la salud, reconociendo el derecho a la CTS en su Novena Disposición Complementaria Final; sin embargo, su cómputo fue fijado únicamente a partir de la entrada en vigencia del propio Decreto Legislativo, dejando sin reconocimiento el tiempo de servicios prestado con anterioridad a dicha fecha.

Esta limitación ha generado una situación de inequidad respecto de otros regímenes laborales del sector público, en los cuales el tiempo de servicios se computa desde el inicio efectivo de la relación laboral con el Estado. Los profesionales médicos que llevan décadas prestando servicios a la administración pública han visto restringido su derecho a la CTS únicamente al período posterior al año 2013, lo que implica una afectación directa a su seguridad económica en el cese y configura una vulneración del principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrado en el artículo 26 de la Constitución.

5.1.3 La necesidad del reconocimiento retroactivo

La propuesta legislativa parte de un principio de justicia retributiva: los años de servicio prestados por los profesionales médicos en beneficio de la salud pública no deben ser ignorados al momento de calcular la CTS, independientemente del régimen jurídico bajo el cual hayan sido contratados. El Estado debe honrar el trabajo y la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

dedicación de quienes han contribuido al sistema de salud público durante años o décadas.

El Tribunal Constitucional ha establecido reiteradamente que los beneficios sociales poseen una naturaleza jurídica especial, siendo expresión del principio protector del Derecho Laboral.

5.1.4 Inequidad respecto a otros regímenes laborales del sector público peruano

Uno de los argumentos más sólidos a favor de la aprobación del proyecto legislativo es la situación de manifiesta inequidad en la que se encuentran los profesionales médicos bajo el Decreto Legislativo N.º 1153 respecto de los demás trabajadores del sector público, quienes sí ven reconocida su CTS desde el ingreso efectivo a la administración pública. El siguiente cuadro ilustra esta disparidad:

Tabla 1. CTS según régimen laboral en el sector público peruano

Régimen laboral	Norma que regula la CTS	Cómputo de la CTS	Observación
Médicos públicos — DL 1153	Novena DCF del DL 1153	Desde septiembre de 2013 (entrada en vigor del DL 1153)	Deja sin reconocer el tiempo anterior a 2013.
Servidores de carrera — DL 276	Art. 52 del DL 276	Desde el ingreso efectivo a la administración pública	Equivale a 1/12 de la remuneración total por cada año de servicios.
Trabajadores sujetos al DL 728	TUO de la Ley de CTS (DS 001-97-TR)	Desde el inicio del vínculo laboral	Depósitos semestrales en cuenta bancaria del trabajador.
Personal CAS — DL 1057	Ley 29849	Desde el ingreso efectivo	La Ley 29849 equiparó los beneficios del CAS a los de los regímenes generales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Servidores civiles — Ley 30057	Art. 85 del DS 040-2014-PCM	Desde el inicio de la relación del servicio civil	Compensación por tiempo de servicios integrada al sistema de gestión del rendimiento.
-----------------------------------	--------------------------------	---	--

Elaboración: Propia.

Del cuadro se aprecia con claridad que el régimen de los profesionales médicos bajo el Decreto Legislativo N.º 1153 es el único en el que la CTS no se computa desde el ingreso efectivo a la administración pública. Esta diferencia de trato carece de justificación objetiva y razonable, vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley que obliga al Estado a tratar igual a quienes se encuentran en situaciones sustancialmente similares.

5.1.5 Legislación comparada: médicos del sector público en América Latina

A fin de apreciar la idoneidad de la propuesta resulta necesario referirse a la legislación comparada de la región, a efectos de verificar cómo otros países latinoamericanos reconocen los derechos compensatorios de sus médicos del sector público. De la revisión comparada efectuada en los países analizados se advierte que el cómputo del beneficio compensatorio equivalente a la CTS no se realiza desde el ingreso efectivo al servicio público:

Tabla 2. Beneficio equivalente a la CTS para médicos del sector público en América Latina

País	Beneficio equivalente a CTS	Norma principal	Cómputo desde	Médicos del sector público
Brasil	FGTS (Fundo de Garantía de Tempo de Servicio)	Ley 8.036/1990	Primer día de trabajo	Reconocido desde el ingreso, con depósito mensual equivalente al 8% de la remuneración. Aplicable a servidores

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

				públicos celetistas.
Colombia	Cesantías	Ley 50/1990 y CST	Inicio del vínculo laboral	Un mes de salario por año de servicio, depositado anualmente en fondos administradores. Incluye al personal médico de entidades estatales.
Argentina	Indemnización por antigüedad	LCT (Ley 20.744) y Ley 24.016	Desde el inicio de la relación laboral	La Ley 24.016 establece régimen especial para médicos; la antigüedad se computa desde el ingreso efectivo al empleo.
Chile	Indemnización por años de servicio	Estatuto Administrativo (Ley 18.834)	Desde el ingreso a la planta o contrata	El Estatuto Administrativo reconoce años de servicio desde el nombramiento. Los médicos funcionarios acceden a este beneficio en igualdad de condiciones que los demás servidores.
Ecuador	Fondo de reserva y desahucio	Código del Trabajo y LOSEP	Desde el segundo año de servicio	La LOSEP (Ley Orgánica del Servicio Público) reconoce el fondo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

				de reserva al personal médico desde su ingreso al servicio público.
México	Prima antigüedad de y liquidación	LFT (Art. 162) y LISSSTE	Desde el inicio de la relación laboral	Los médicos del IMSS e ISSSTE acumulan antigüedad desde el ingreso. La prima equivale a 12 días de salario por año laborado.
Uruguay	Indemnización por despido y subsidio de inactividad compensada	Ley 10.489 y Ley 18.399	Desde el inicio de la relación laboral	Los funcionarios públicos de salud tienen derecho a compensaciones desde el ingreso, con protección especial en el período de inactividad post-cese.
Perú — Médicos DL 1153	CTS (Novena DCF del DL 1153)	DL 1153 (2013)	Solo desde septiembre de 2013	Único caso en la región donde el cómputo de la CTS no se realiza desde el ingreso efectivo a la administración pública.

Fuente: Legislación comparada. Elaboración: Propia.

Como se aprecia en el cuadro, todos los países latinoamericanos analizados reconocen el beneficio compensatorio equivalente a la CTS a sus médicos del sector público desde el ingreso efectivo al servicio. La situación del Perú bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1153 constituye una anomalía en la región que la propuesta legislativa busca corregir.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

5.2 VIABILIDAD, NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LAS PRETENSIONES

5.2.1 Viabilidad

La pretensión de reconocer la CTS a los profesionales médicos del sector público desde su ingreso efectivo a la administración pública es plenamente viable desde una perspectiva jurídica, constitucional y técnico-legislativa.

Desde el ángulo constitucional, la propuesta encuentra sustento directo en los artículos 22, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el trabajo como base del bienestar social, garantizan el carácter irrenunciable de los beneficios sociales y establecen el principio de igualdad en la relación laboral. No existe ningún obstáculo constitucional para su aprobación.

Desde el ángulo técnico-legislativo, la modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153 es el mecanismo idóneo y correcto, conforme a las reglas del Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, pues se trata de modificar la norma originaria con rango de ley que regula específicamente la CTS del personal médico.

Desde el ángulo fiscal, la implementación progresiva prevista en el proyecto legislativo hace viable el reconocimiento sin generar un impacto presupuestal abrupto, permitiendo que los pliegos institucionales programen el cumplimiento de esta obligación en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto y en observancia de las reglas del Sistema Nacional de Presupuesto.

5.2.2 Necesidad

La necesidad de la norma propuesta se sustenta en tres dimensiones:

Primera: la dimensión de justicia. Los profesionales médicos del sector público que ingresaron a la administración antes del año 2013 acumulan años o décadas de servicio que no son reconocidos en el cálculo de su CTS. Esto implica una pérdida económica significativa al momento del cese, que afecta directamente su seguridad económica y la de su familia. El Estado no puede mantenerse indiferente ante esta situación de injusticia.

Segunda: la dimensión de igualdad. Como se ha demostrado en el cuadro comparativo por regímenes, los demás trabajadores del sector público sí ven reconocida su CTS desde el ingreso efectivo. Mantener la restricción del cómputo a partir del año 2013 para los médicos del sector salud bajo el DL 1153 perpetua una discriminación normativa incompatible con el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú.

Tercera: la dimensión sistémica. La falta de reconocimiento pleno de los beneficios laborales del médico del sector público contribuye a la fuga de talento hacia el sector privado o el extranjero, debilitando el sistema público de salud. Reconocer la CTS

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

desde el ingreso es, también, una política de retención de talento en el servicio público de salud con impacto directo en la calidad de la atención que recibe la ciudadanía.

5.2.3 Oportunidad

La oportunidad de la norma propuesta se sustenta en el contexto legislativo y social del presente período parlamentario:

El Congreso de la República ha aprobado recientemente normas importantes que fortalecen los derechos laborales de los trabajadores del sector público, entre ellas la Ley 32431, que protege los derechos laborales de los trabajadores con diagnóstico de cáncer. La aprobación de la presente norma es coherente con esta línea de acción parlamentaria orientada a garantizar la plena vigencia de los derechos laborales en el sector público.

Asimismo, el contexto postpandemia ha renovado el reconocimiento social y político de la labor esencial que desempeñan los médicos del sector público. El Colegio Médico del Perú, haciendo uso de la iniciativa legislativa reconocida en el artículo 107 de la Constitución, ha presentado formalmente esta propuesta como la expresión institucional de una demanda sostenida del colectivo médico. La Comisión de Trabajo y Seguridad Social considera que este es el momento oportuno para atender esta demanda con una norma clara, precisa y de aplicación inmediata.

5.3 DE LA PROPUESTA DE PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

El artículo 4 del proyecto legislativo propone dos modalidades de pago de la CTS: (i) entrega única al cese del servidor, o (ii) depósitos semestrales o pagos parciales, en función de la disponibilidad presupuestal. Esta propuesta merece un análisis particular por su impacto tanto sobre los derechos del trabajador como sobre la sostenibilidad fiscal de las entidades del sector salud.

5.3.1 Situación actual: la CTS diferida indefinidamente

Bajo la redacción vigente de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153, el derecho a la CTS del personal médico ha sido reconocido en términos genéricos pero sin establecer un mecanismo concreto de pago. El Decreto Supremo N.º 005-2015-SA, reglamento del DL 1153, no desarrolló adecuadamente este aspecto, lo que ha resultado en que, en la práctica, muchos profesionales médicos no han percibido este beneficio de manera integral o lo han recibido únicamente al momento del cese, sin previa capitalización del fondo correspondiente.

Esta situación contrasta con el régimen del sector privado, donde el Texto Único Ordenado de la Ley de CTS garantiza depósitos semestrales en cuentas bancarias a nombre del trabajador, con devengo de intereses, lo que protege el beneficio frente a

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

la insolvencia del empleador y genera un fondo real que el trabajador puede disponer al cese.

5.3.2 Análisis de las modalidades de pago propuestas

Modalidad 1 — Entrega única al cese. Esta modalidad es la que actualmente caracteriza, en la práctica, al pago de la CTS en el sector público. Su ventaja es la simplicidad administrativa y la menor carga presupuestal durante la vida laboral activa del servidor. Su desventaja es que concentra una obligación financiera significativa en el momento del cese, que puede ser de difícil cumplimiento cuando el profesional médico acumula muchos años de servicio. Adicionalmente, no genera el efecto previsional propio de un fondo capitalizado.

Modalidad 2 — Depósitos semestrales. Esta modalidad reproduce el esquema del régimen de CTS del sector privado y es la más favorable para el trabajador, pues garantiza la formación progresiva de un fondo con devengo de intereses que protege el beneficio de manera efectiva. Su desventaja es que requiere una programación presupuestal periódica y la creación de cuentas individuales en el sistema financiero, lo que supone un esfuerzo administrativo mayor para las entidades del sector salud.

5.3.3 Posición de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

La CTSS considera que la regulación de la modalidad de pago no debe incluirse en el articulado de la ley, sino remitirse al reglamento. Esta posición se funda en que la modalidad óptima de pago depende de variables presupuestales, operativas y financieras que pueden variar entre entidades y en el tiempo, y que el reglamento — emitido por el MEF y MINSA en coordinación con SERVIR— está en mejor posición técnica para establecer los criterios adecuados.

No obstante, la CTSS señala que, cualquiera sea la modalidad que establezca el reglamento, esta debe garantizar el pago íntegro del beneficio sin condicionarlo indefinidamente a la disponibilidad presupuestal. El riesgo de la formulación del proyecto es que la expresión “según la disponibilidad presupuestal” pueda convertirse en una cláusula que postergue sine die el pago efectivo, replicando la situación actual. Para evitar este riesgo, el texto sustitutorio incorpora la disposición de que la ausencia de reglamento no es impedimento para el ejercicio del derecho, y el reglamento deberá establecer un cronograma con plazos máximos para el inicio del pago.

La CTSS considera que son dos razones de peso las que sustentan la aprobación de la presente propuesta con texto sustitutorio:

LA PRIMERA razón es de naturaleza constitucional y de justicia laboral. El Estado peruano, en su condición de empleador público, no puede sustraerse al cumplimiento de las obligaciones laborales que le son exigibles con arreglo a la Constitución. El artículo 1 de la Carta Magna establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, principio que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

irradia toda relación laboral, incluida la que vincula al Estado con sus servidores de salud.

La restricción del cómputo de la CTS a partir del año 2013, introducida por la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153, despoja a los profesionales médicos de los beneficios correspondientes a años o décadas de servicio efectivo al Estado. Ello configura una afectación al principio constitucional de igualdad (artículo 2, inciso 2) respecto de otros regímenes laborales del sector público que sí reconocen la CTS desde el inicio de la relación laboral, así como al principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales reconocido en el artículo 26, inciso 2, de la Constitución Política del Perú. El Estado no puede imponer por vía legislativa una renuncia tácita a un beneficio que los trabajadores ya venían devengando.

LA SEGUNDA razón deriva de un imperativo ético y de política pública. Los médicos del sector público atienden a los sectores de la población con menor acceso a la salud privada, desarrollan sus funciones en condiciones de alta exigencia y, en muchos casos, en zonas alejadas o de difícil acceso. La pandemia por COVID-19 puso de manifiesto, ante la ciudadanía y ante el Estado, la naturaleza esencial e insustituible de su labor.

Reconocerles el cómputo íntegro de su CTS desde el inicio de sus servicios no es solo una obligación jurídica: es un imperativo de justicia que humaniza la gestión pública, fortalece el vínculo entre el Estado y sus servidores de salud, y contribuye a reducir la brecha entre las condiciones laborales del sector público y privado que desincentivan la permanencia del talento médico en el sistema estatal. La implementación progresiva prevista en el proyecto legislativo resulta razonable desde una perspectiva de sostenibilidad fiscal, pues permite al Estado programar el cumplimiento de esta obligación sin generar impactos presupuestales abruptos.

Tabla 3. Cuadro comparativo: Proyecto de Ley 14692/2025-CP vs. Decreto Legislativo N.º 1153 (texto vigente)

Aspecto	PL 14692/2025-CP (propuesta)	DL N.º 1153 — texto vigente
Inicio del cómputo de CTS	Desde la fecha de ingreso efectivo a la administración pública.	Novena DCF: desde la entrada en vigor del DL 1153 (septiembre de 2013).
Servicios previos a 2013	DCF Primera: reconocidos expresamente, con pago progresivo.	No reconocidos. La Novena DCF no contempla períodos anteriores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Base de cálculo	Remuneración total permanente al momento del cese.	No especificada en la Novena DCF; el reglamento lo desarrolla parcialmente.
Modalidad de pago	Entrega única al cese o depósitos semestrales, según disponibilidad.	No regulada. La práctica ha diferido el pago indefinidamente.
Irrenunciabilidad	Declarada expresamente en el articulado.	No declarada en la norma especial. Se infiere del art. 26 inciso 2 de la Constitución.
Aplicación supletoria	(No en el proyecto original; incorporada en el texto sustitutorio de la CTSS.)	El DL 1153 no remite al TUO de CTS, generando vacíos en la aplicación práctica.
Reglamentación	90 días desde la publicación, MEF y MINSA en coordinación con SERVIR.	El DS 005-2015-SA (reglamento vigente) no desarrolló adecuadamente los mecanismos de CTS para períodos anteriores a 2013.

Elaboración: Propia.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a los costos de la norma propuesta, debe tenerse en consideración que el reconocimiento de la CTS a los profesionales médicos del sector público desde su ingreso a la administración pública implica el reconocimiento de una obligación que el Estado ya debía cumplir como empleador y que, en la práctica, ha venido siendo diferida. La implementación progresiva prevista en el texto normativo minimiza el impacto fiscal inmediato y permite a los pliegos institucionales programar el cumplimiento de esta obligación en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto.

La propuesta no genera nuevas plazas ni incrementa la planilla del sector salud. Se trata del reconocimiento de un beneficio social ya previsto en el ordenamiento jurídico pero cuyo cómputo ha sido limitado en el tiempo en perjuicio de los profesionales médicos. El costo se distribuye a lo largo del período de implementación progresiva

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

conforme a los criterios de sostenibilidad fiscal que establezca el reglamento, respetando en todo momento las reglas fiscales previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto.

Tabla 4. Beneficiarios de la norma propuesta

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Profesionales médicos del sector público bajo el DL 1153.	Reconocimiento e íntegro de la CTS por el tiempo de servicios efectivamente prestado al Estado desde su ingreso, garantizando su seguridad económica al cese.	Mejora de la calidad de vida y estabilidad económica del médico y su familia. Mayor motivación y fidelización en el servicio público de salud.	No aplica.
Sistema de salud público y ciudadanía.	Reducción de la brecha de inequidad respecto de otros regímenes laborales del Estado. Cumplimiento de obligaciones constitucionales del Estado como empleador.	Mayor atractivo del empleo público en salud. Reducción de la fuga de talento médico hacia el sector privado o el exterior.	Costo progresivo financiado con cargo al presupuesto institucional de los pliegos del sector salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

La norma propuesta genera un impacto positivo en el ordenamiento jurídico nacional al cerrar una brecha de inequidad que afecta a los profesionales médicos del sector público desde el año 2013. La modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.º 1153 armoniza el régimen de CTS de este colectivo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

de trabajadores con el principio constitucional de igualdad ante la ley (artículo 2, inciso 2 de la Constitución Política del Perú) y con el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales (artículo 26, inciso 2).

La norma es compatible con los artículos 1, 10, 11, 22, 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho a la seguridad social, a la remuneración equitativa y a los beneficios sociales de los trabajadores, y con el artículo 78 que establece el equilibrio presupuestal, en tanto la implementación progresiva garantiza la sostenibilidad fiscal.

La norma no contraviene ninguna disposición constitucional ni legal vigente. Por el contrario, busca dar plena efectividad a un derecho ya reconocido en el ordenamiento jurídico pero cuya aplicación ha sido limitada en perjuicio de los profesionales médicos del sector público. Su impacto en el ordenamiento jurídico es de naturaleza reparatoria y progresiva: repara una inequidad histórica y articula su corrección de manera gradual con la sostenibilidad del sistema presupuestal público.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 14692/2025-CP, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconocer, para efectos del cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), el tiempo efectivamente laborado por los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153 desde su ingreso a la administración pública.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Artículo 3.- Reconocimiento del tiempo de servicios

Para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) de los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153, se reconoce el tiempo efectivamente laborado en entidades públicas del sector salud desde su ingreso a la administración pública, independientemente del régimen laboral bajo el cual prestaron servicios, siempre que exista continuidad o acreditación del vínculo laboral conforme a las disposiciones que establezca el reglamento.

Artículo 4.- Implementación progresiva

El reconocimiento y pago de la Compensación por Tiempo de Servicios derivado de la presente ley se efectúa de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, de acuerdo con los criterios y cronograma que establezca el reglamento.

Artículo 5.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, aprueba el reglamento de la presente ley dentro de los noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación de la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153

Modifícase la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, en los términos siguientes:

“Novena: Compensación por Tiempo de Servicios

Los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del presente decreto legislativo tienen derecho a la Compensación por Tiempo de Servicios conforme a la legislación vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Para efectos de su cálculo, se reconoce el tiempo efectivamente laborado en la administración pública desde su ingreso al servicio del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley especial y su reglamento."

SEGUNDA. Incorporación de la jubilación digna para los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153

Incorporar la jubilación digna de los profesionales de la salud comprendidos en el ámbito del Decreto Legislativo 1153, a fin de garantizar la cobertura de las necesidades básicas y un nivel de vida decente para jubilados y cesantes. Dicha pensión corresponde hasta el fallecimiento, genera pensión de invalidez y sobrevivencia, otorga cobertura de salud a cargo del Seguro Social de Salud y no podrá ser inferior al monto correspondiente al primer nivel del grupo ocupacional correspondiente.

Sala de Comisión;

Lima, 23 de junio del 2026.



Firmado digitalmente por:
MARTI CORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/06/2026 12:11:10-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 14:36:44-0500

ALEX PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 14:50:29-0500

EDGAR TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 24/06/2026 14:41:14-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 17:06:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 17:15:26-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:13:43-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:23:32-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:41:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:07:49-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 19:18:57-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2026 20:02:54-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2026 09:08:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 14692/2025-CP QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LA LEY QUE RECONOCE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD COMPRENDIDOS EN EL ÁMBITO DEL DECRETO LEGISLATIVO 1153 DEL SECTOR PÚBLICO DESDE SU INGRESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2026 18:48:30-0500